

**I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**  
**Va. REGIÓN**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2029**

**QUINTERO, 29 DIC. 2003**

**VISTOS :**

La necesidad de contar con un instrumento que regule la actividad comercial referida a la instalación y funcionamiento de los kioscos en la vía pública de la comuna de Quintero;

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 130 celebrada el 29 de diciembre de 2003;

Las atribuciones y facultades que me confiere la Ley N°. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO**

**1.- APRUÉBESE la siguiente ORDENANZA DE KIOSCOS DE LA COMUNA DE QUINTERO, cuyo texto es el siguiente:**

**TITULO I. NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°** La primera Ordenanza reglamenta la actividad comercial establecida en la vía pública dentro de la Comuna de Quintero, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspectos estéticos de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de Quintero, según corresponda.-

**Artículo 2°** Se entenderá por comercio estacionado y ambulante, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes u otras edificaciones y sitios similares, aunque estos sean de propiedad privada y hayan sido entregados al uso público.

a) Se entenderá por comerciantes estacionados, aquellos que obtengan un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la Patente correspondiente que se otorga para ejercer el comercio en Kioscos y carros reglamentarios, indicándose su ubicación.

b) Los Comerciantes estacionados en la vía pública, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y además, la reglamentación Municipal, como asimismo, con las normas del Código Sanitario y su Reglamento.

**De los Derechos Municipales**

**Artículo 3°** Este Comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público e impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales.- No podrá ejercerse dicho comercio, sin que haya pagado,

previamente, el permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, las patentes Municipales, impuestos y derechos que correspondan.-

**Artículo 4°** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año, conjuntamente con la patente Municipal.-

**Artículo 5°** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados en su oportunidad, podrán ser dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el Artículo N° 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### **De los Requisitos previos al otorgamiento del Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.**

**Artículo 6°** Las personas interesadas en obtener un permiso Municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán ser mayores de 18 años y presentar su solicitud dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia Cédula de Identidad Nacional del solicitante
- b) Determinación precisa de la actividad que intenta desarrollar.
- c) Certificado de Antecedentes para fines especiales en que conste que no ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.-
- d) Declaración de Capital Propio con que iniciará su actividad, firmada por el interesado.
- e) Certificado de Salud compatible con la actividad a desarrollar, emitido por autoridad competente cuando corresponda.-
- f) Ser Habitante de la Comuna.-
- g) Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile.-
- h) Informe socioeconómico, otorgado por una Asistente Social del Municipio, a petición del Departamento de Patentes Comerciales.-
- i) Autorización de la Junta de Vecinos del Sector en que se solicita el permiso de uso de Bien Nacional de Uso Público, solo si el Alcalde lo requiere.-
- j) Si el recurrente es discapacitado deberá acreditarlo fehacientemente, siendo su solicitud tramitada en forma preferencial-
- k) Informe Técnico de la Dirección de Tránsito, de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Aseo y Ornato, dentro del ámbito de su competencia.-

**Artículo 7°** No se otorgará ningún permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para el funcionamiento de Kioscos o carro móvil en que se requiera la autorización del Servicio Nacional de Salud, sin que se acredite, previamente, haber dado cumplimiento a tal requisito.-

**Artículo 8°** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, otorgados para ejercer comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la municipalidad podrá anularlos, trasladados o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sin derecho a indemnización alguna por parte del Municipio.-



### TITULO III DE LA TRAMITACION DEL PERMISO

**Artículo 9°** Toda solicitud de instalación de comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por la Dirección Obras Municipales, de conformidad a las normas municipales existentes sobre ubicación y diseño, previo los informes técnicos señalados en la letra K del Artículo 6° de esta Ordenanza, la que será enviada al Señor Alcalde para su resolución.-

**Artículo 10°** Autorizado el Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por él Alcalde, la Dirección de Administración y Finanzas fijará los valores correspondientes, en conformidad a las Leyes y Ordenanzas vigentes, que deberá pagar el interesado.-

**Artículo 11°** La Dirección de Administración y Finanzas, a través de su unidad de Patentes Comerciales confeccionará el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público autorizado y la patente comercial correspondiente al enrolamiento.-

### TITULO III DE LAS DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARAN SUJETOS LOS PERMISOS DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.

**Artículo 12°** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados, por la autoridad competente. La negativa a este requerimiento, podrá ser causal suficiente para la caducidad del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

- a) Cédula de Identidad Nacional
- b) Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y patente al día
- c) Libro de Inspección Municipal

**Artículo 13°** El comercio en la vía pública, deberá ser ejercido por el titular del permiso o por el ayudante debidamente autorizado.-

**Artículo 14°** El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, como asimismo la patente que ampara este comercio en la vía pública, son personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios. Excepcionalmente y en casos calificados, previo informe del Departamento de Patentes Comerciales, él Alcalde podrá autorizar el cambio de titular, de conformidad a los Artículos 5° y 56° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### TITULO IV CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS Y AMBULANTE

**Artículo 15°** Los comerciantes en la vía pública podrá comercializar los giros que se mencionan a continuación:

- a) Diarios y Revistas
- b) Cigarrillos
- c) Confites, Chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el Servicio de Salud del Ambiente

- d) Artículos de Librería
- e) Artículos de Paquetería y/o Artesanía
- f) Flores y Plantas
- g) Frutas y Verduras
- h) Maní, Cereales inflados y similares
- i) Bebidas envasadas analcohólicas
- j) Cosméticos y artículos de fantasía
- k) Llaves y Chapas
- l) Fotografos en plaza y paseos públicos
- m) Juguetes y Artículos Plásticos
- n) Productos lácteos en carros autorizados por el Servicio de Salud del Ambiente y él los sectores que expresamente señale la Dirección de Obras Municipales

#### **TITULO V DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD Y TERMINOS DE GIRO**

**Artículo 16°** Prohibase al contribuyente de vía pública, el cambio de giro y ubicación geográfica; en casos calificados él Alcalde podrá autorizar dicho cambio, previo informe fundamentado del Departamento de Patentes Comerciales.-

En caso de kioscos la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Aseo y Ornato y Dirección de Tránsito, deberán informar respecto de la nueva ubicación.

Los traslados solicitados por el interesado y que cuenten con la autorización del Alcalde, estarán afectos al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales Vigente.

Los traslados ordenados por la Municipalidad, quedarán exentos del pago de derechos municipales.-

#### **TITULO VI DIMENSIONES Y LUGARES DE UBICACIÓN**

**Artículo 17°** Los kioscos y carros móviles no podrán estar ubicados:

- a) A no menos de 20 metros con el vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina.  
En el caso de existir ochavos, esa distancia se medirá del vértice del ochavo.
- b) En los edificios, tales como bancos comerciales, establecimientos educacionales, hospitales y en los edificios declarados monumentos nacionales.-  
Sin perjuicio de los anteriores, por Decreto Alcaldicio podrán modificarse las distancias señaladas en las letras precedentes.

**Artículo 18°** El Departamento de Patentes Comerciales, podrá exigir una mayor distancia cuando la importancia de la institución así lo requiera.

**Artículo 19°** El modelo de los kioscos y carros móviles, deberán ceñirse a los diseños especialmente establecidos por la Dirección de Obras Municipales.

## TITULO VII COMERCIO ESTACIONADO

### A. De los Kioscos

**Artículo 20°** Los Kioscos sólo podrán estar destinados a la venta o transacción al por menos desde su interior y en ningún caso, se autorizará ventas o transacciones en las veredas y alrededores.

- a) El tamaño y normas del diseño de los kioscos, carros u otros puntos, será el que señale la Dirección de Obras Municipales, en relación al tipo de explotación comercial.
- b) La persona que desarrolle actividades en la vía pública y su ayudante, quedará obligada a cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones que dicte el Departamento de Patentes Comerciales.

### De las Obligaciones

#### A.- Para el Comercio en la Vía Pública

**Artículo 21°** Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán:

- a) Pagar puntualmente la patente y el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación.
- c) Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad y las normas e instrucciones sanitarias de la autoridad competente.
- d) El kiosco o carro deberá ser atendido personalmente por el titular del permiso o patente o por su ayudante.
- e) Tener una debida presentación y compostura, buen trato y atención al público.
- f) Mantener aseado el kiosco, carro o puesto y sus alrededores, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- g) Deberán colocar un letrero destacado en la parte posterior del kiosco o carro, donde se detalle el nombre del titular, RUT, giro, N° de patente y ubicación del permiso, según empadronamiento municipal; la medida exigida será de 0,66 Cms2. (33 x 0,22)

#### B: Del Comercio Transitorio.

**Artículo 22°** Los permisos para el comercio transitorio y temporal estacionado, para la venta de productos en la vía pública, son personales intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios.

Se entenderá por comercio estacionado aquel que sin usar instalación permanente, se ejerza en lugar, previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.

Estos permisos serán entre otros, los siguientes:

- a) Venta de frutas de la temporada
- b) Venta de banderas, globos, emblemas y volantines, en Fiestas Patrias
- c) Venta de artículos navideños en el mes de diciembre de cada año
- d) Venta de pinos navideños, naturales y artificiales.

**Nota:** Las ventas de pinos naturales, deberán contar, previamente con la autorización de CONAF.



## TITULO VIII PROHIBICIONES

**Artículo 23°** Queda prohibido a los titulares de permisos y patentes para comercio estacionado en la vía pública:

- a) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo, lonas, plásticos y otros, sobre los techos de los mismos que no correspondan al diseño autorizado.
- b) El uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de una mayor superficie que la autorizada.
- c) La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los kioscos o carros Móviles.
- d) La exhibición o venta de diarios, revistas y folletos fuera de la superficie autorizada.
- e) La exhibición o venta de pornográficas
- f) Alterar el diseño del kiosco, carro móvil o inmueble, aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- g) Destinar el kiosco o carro a un giro distinto a lo autorizado, como a su vez ejercer actividades que alteren su uso normal, o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres
- h) El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie que la autorizada en toda su proyección de altura. Igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías, ocupando espacios fuera de la instalación aprobada.
- i) Colocar agregados colgantes no contemplados en el diseño aprobado y descuidar el Mantenimiento de la instalación y el espacio circundante.
- j) Ejercer un giro comercial distinto a lo autorizado.
- k) No ejercer la actividad comercial por más de un mes, sin haber dado cuenta por escrito al Departamento de Patentes Comerciales.
- l) La instalación de cables eléctricos no autorizados por organismo competente.
- m) El uso de altoparlantes, tocadiscos y tocacinta, no autorizados.
- n) El abastecimiento de mercaderías después de las 11:00 horas AM:
- ñ) Dar mala atención al público y molestar a los transeúntes, pregonando las mercaderías a viva voz
- o) Practicar cualquier clase de juego de azar y observar mala conducta general.
- p) La instalación de elementos que alteren el diseño original del kiosco o carro por ejemplo: quitasoles, mallas, toldos, plásticos, rejas y mallas metálicas, cajones, cartones, palos u otro elemento no autorizado.
- q) Ninguna persona o grupo familiar podrá ser titular de más de un permiso de un comercio en la vía pública, sea en forma directa o de sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y colateral.
- r) Ningún titular de comercio establecido, podrá tener ni optar a un permiso en la vía pública.
- s) Un titular de permiso en la vía pública de otra comuna, en forma directa o por su grupo familiar, no podrá ejercer comercio en la vía pública en la Comuna de Quintero.
- t) Prohíbese arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas, o transferir el permiso, a cualquier título, sin autorización expresa del Alcalde.

### Horario de funcionamiento para la vía pública

Desde las 07:00 hasta las 00:00 horas.

### **Infracciones consideradas faltas graves**

**Artículo 24°** Se considerará faltas graves a las siguientes:

- a) Agresión o intento de agresión de palabra o de hecho entre comerciantes, a Dirigentes Sindicales o insultos al público.
- b) Faltar respeto al inspector o fiscalizador con gestos, insultos, groserías, con intento de Agresión o de hecho.
- c) Robo, fraude o engaño al público consumidor.
- d) Atención al público consumidor bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- e) Venta o consumo de drogas en su puesto, kiosco o carro.
- f) Acusaciones, difamaciones o intento de soborno a los inspectores, fiscalizadores e investigadores.
- g) Que el titular del permiso, o su ayudante, ejerza una actividad diferente a la autorizada.
- h) Negarse a presentar el permiso o documentos requeridos al momento de la inspección.
- i) Ser sancionado con tres denuncias en un semestre calendario.
- j) Amparar al comercio clandestino.
- k) Instalación y uso de máquinas conservadoras y refrigeradores fuera del kiosco o superficie autorizada.
- l) Haber sido sancionado con tres clausuras por el Servicio de Impuestos Internos en un año calendario.

### **TITULO IX DE LAS SANCIONES**

**Artículo 25°** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 26°** Tres infracciones en u semestre a esta Ordenanza será causal suficiente para la caducidad del permiso y de la patente, sin derecho a indemnización alguna por parte del Municipio.

#### **Sanciones al Comercio Clandestino en la Vía Pública**

**Artículo 27°** Se entenderá por comercio clandestino en la vía pública el que se efectúa sin autorización Municipal.

**Artículo 28°** El ejercicio del comercio clandestino en la vía pública, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a media y hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, y serán decomisadas todas las instalaciones y mercaderías, especies, etc.

**Artículo 29°** El control de este comercio, será competencia de Carabineros de Chile, los que están facultados por Ley, para detener, decomisar sus instalaciones, mercaderías y especies y ponerlas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 30°** Prohíbese el ejercicio de todo tipo de Comercio Ambulante en la Comuna de Quintero, con la excepción de lo señalado en el Artículo 15° letra "n" de esta Ordenanza.

### **TITULO X DE LAS CAUSALES QUE MOTIVARAN LA CADUCIDAD INMEDIATA DE LOS PERMISOS EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 31°** Serán causales de caducidad inmediata de los permisos de uso de Bien Nacional de Uso Público y de la patente, las siguientes:



- a) Tres denuncios por infracciones a esta Ordenanza en el transcurso de un semestre calendario.
- b) La infracción de la letra "k" del Artículo 23° de esta Ordenanza.
- c) La infracción de la letra "l" del Artículo 23° de esta Ordenanza.
- d) La infracción de la letra "a" del Artículo 24° de esta Ordenanza.
- e) La infracción de la letra "b" del Artículo 24° de esta Ordenanza.
- f) La infracción de la letra "e" del Artículo 24° de esta Ordenanza.
- g) La infracción de la letra "f" del Artículo 24° de esta Ordenanza.
- h) La infracción de la letra "l" del Artículo 24° de esta Ordenanza.

#### TITULO XI DE LA FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

**Artículo 32°** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

**Artículo 33°** La Dirección de Obras Municipales o el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio, a requerimiento del Departamento de Patentes Comerciales, deberá retirar toda instalación móvil, kiosco u otro elemento de la vía pública que se encuentre en situación irregular a juicio de esta última.

#### TITULO XII DE LA VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION

**Artículo 34°** La presente Ordenanza regirá en toda la comuna de Quintero desde el 01 de Enero de 2004. -

**Artículo 35°** Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 16° de esta Ordenanza regirán una vez que se fije los derechos respectivos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 36°** Los actuales comerciantes regidos por esta ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a ella a más tardar en un plazo de dos años, cumplido el cual, la Municipalidad procederá a su reubicación.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaria Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE**.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE VARAS ZÚÑIGA  
ALCALDE

**Distribución:**

1. Alcaldía
  2. Secretaría Municipal
  3. Unidades Municipales
- JVZ/YGS.